



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/46/609  
19 de noviembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la  
celebración de elecciones auténticas y periódicas

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 8	3
II. EXPERIENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN VERIFICACION ELECTORAL .....	9 - 43	5
A. Experiencia en territorios no independientes	9 - 24	5
1. Territorios fideicometidos y no autónomos	10 - 14	5
2. Namibia .....	15 - 23	7
3. Sáhara Occidental .....	24	10
B. Verificación en los Estados Miembros .....	25 - 43	10
1. Nicaragua .....	27 - 36	11
2. Haití .....	37 - 43	14

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE PARTICIPAN EN LA ASISTENCIA ELECTORAL .....	44 - 54	17
A. Centro de Derechos Humanos .....	46 - 50	18
B. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo .....	51 - 52	20
C. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	53 - 54	20
IV. CONSIDERACIONES DE CARACTER PRACTICO .....	55 - 74	21
V. OBSERVACIONES FINALES .....	75 - 82	25
<u>Anexo.</u> Plebiscitos, referendos y elecciones celebrados bajo la supervisión u observación de las Naciones Unidas en territorios en fideicomiso y territorios no autónomos .....		28

## I. INTRODUCCION

1. El presente informe se presenta en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, titulada "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas". En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados, otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y de aquellos con experiencia concreta en esa esfera acerca de criterios adecuados que permitiesen a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hiciesen los Estados Miembros. La Asamblea General pidió también al Secretario General que le presentase un informe sobre sus conclusiones, junto con una exposición de la experiencia de las Naciones Unidas en la supervisión de elecciones, en su cuadragésimo sexto período de sesiones.
2. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal del 15 de febrero de 1991, invitó a los Estados Miembros a que le presentasen sus opiniones sobre el tema. Se enviaron cartas análogas a una serie de organismos especializados, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Para el 23 de octubre de 1991 se habían recibido respuestas de 51 Estados Miembros y de 12 entidades de otra índole.
3. Dada la amplitud de muchas de las respuestas, se estimó conveniente incluir las recibidas de los gobiernos y organizaciones intergubernamentales en una adición del presente informe 1/. Los puntos de interés común, los argumentos y las sugerencias se reflejan también en el texto principal. Se han utilizado también en la medida apropiada las opiniones de las entidades distintas de los gobiernos.
4. El presente informe se presenta en respuesta a la resolución 45/150 de la Asamblea General.

### Conceptos

5. La insuficiente propiedad o precisión de los términos empleados no ha facilitado el examen ya complejo de por sí del papel futuro de las Naciones Unidas en la esfera electoral. La expresión "asistencia electoral" se ha usado en unos casos (por ejemplo Haití) como término de gran amplitud que incluye la verificación del proceso electoral, la asistencia técnica y la observación de las medidas relacionadas con la seguridad de las elecciones. En otros casos el término se ha usado como sinónimo del apoyo técnico suministrado a las autoridades electorales. Los términos "supervisión", "observación", "verificación" y "vigilancia" se emplean frecuentemente con carácter intercambiable. La participación de las Naciones Unidas en elecciones ha adoptado básicamente dos formas: verificación electoral, que implica la presencia de observadores de las Naciones Unidas en el territorio o país de que se trate; y asistencia electoral, que abarca el suministro de diversos servicios técnicos o de asesoramiento, sin incluir funciones de verificación. Estas dos expresiones se han utilizado en la totalidad del informe, salvo cuando se usan citas procedentes de documentos oficiales.

6. El término "verificación" de un proceso electoral se usará pues de forma intercambiable para incluir la supervisión electoral y la observación de cualquier consulta popular, ya se trate de una elección, un referendo o un plebiscito. La forma en que la Organización ha ejercido su responsabilidad en esta esfera presenta algunos rasgos esenciales comunes, juntamente con variaciones según los distintos casos. La expresión "supervisión electoral" se ha utilizado en los casos que describen la participación de las Naciones Unidas por cuenta propia, o conjuntamente con el órgano nacional competente, en la organización y celebración de una consulta popular. En el marco de la descolonización, se enviaron misiones de supervisión a Togo, Camerún bajo administración británica, Rwanda/Urundi, Samoa Occidental, las Islas Cook y Guinea Ecuatorial. Cuando tales misiones se envían con posterioridad a arreglos de paz en los que las Naciones Unidas participaron de algún modo, la supervisión electoral puede formar parte de una misión más amplia de verificación con otros componentes. Pueden hacer falta técnicas complejas y detalladas de verificación, atendiendo a la situación del territorio o país de que se trate. En otros casos, como el de Namibia, puede hacer falta que el Representante Especial del Secretario General certifique, no solamente los resultados de las elecciones sino también todos los pasos del proceso, en sus aspectos político y electoral, para confirmar su validez.

7. Otros casos de verificación electoral implican el envío de misiones de las Naciones Unidas a países en los que, como en los casos de Nicaragua y Haití, un órgano nacional administra y organiza la elección o referendo y, por esa razón, la función de las Naciones Unidas puede ser menos amplia. En algunos casos de descolonización, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales han utilizado el término "observación" para describir pequeñas misiones integradas por representantes de los Estados Miembros que se desplazan al territorio de que se trate por un período relativamente breve, en algunos casos unos pocos días. Tal fue el caso, por ejemplo, de las misiones enviadas para observar elecciones y referendos en el Territorio Fideicometido de las Islas del Pacífico y el referendo y las elecciones de 1977 en Somalia francesa.

8. La expresión "asistencia electoral" se usará en el caso del suministro de diversas formas de asistencia técnica, con inclusión de análisis, asesoramiento, equipo o capacitación, a las instituciones gubernamentales en relación con las necesidades particulares del proceso electoral del país. La asistencia de esa índole puede incluir el suministro de servicios de expertos y consultores sobre cuestiones jurídicas y técnicas o el suministro de equipo de procesamiento de datos, material electoral o asistencia en los aspectos de administración y gestión del proceso electoral. En la mayoría de los casos la asistencia técnica se ha suministrado directamente y no como componente de una misión de verificación (supervisión u observación). En algunos casos, el suministro de asistencia técnica puede preceder a una misión de verificación y puede utilizarse como instrumento para la evaluación de su oportunidad y viabilidad. El Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han venido suministrando asistencia

relacionada con cuestiones electorales en el marco de sus programas respectivos. La prestación de esa asistencia no requiere por norma general una decisión de carácter político de las Naciones Unidas.

## II. EXPERIENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN VERIFICACION ELECTORAL

### A. Experiencia en territorios no independientes

9. La participación de las Naciones Unidas en la verificación de procesos electorales en Estados independientes es nueva y todavía controvertida, pero la historia de la participación de la Organización en la celebración de elecciones o consultas populares en territorios coloniales es rica, variada y prolongada 2/. Su base es el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos establecido en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, desarrollado con respecto a los territorios fideicometidos en el párrafo b) del artículo 76 de la Carta. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, dio nuevo impulso a ese derecho y sancionó su extensión a todos los territorios no autónomos a que hace referencia el Capítulo XI de la Carta. La resolución 1541 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, prevé en el principio IX b) la posibilidad de que las Naciones Unidas vigilen el proceso electoral en los territorios no autónomos. Posteriormente, la función de las Naciones Unidas de verificación de actos de consulta popular no se limitó a los territorios fideicometidos, pues podía extenderse a todos los territorios incluidos en el ámbito de la Declaración. La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo a la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, consagró también el derecho de los pueblos a la libre determinación, de modo igual al artículo 1 común a las dos convenciones internacionales sobre derechos humanos.

#### 1. Territorios fideicometidos y no autónomos

10. El propósito de la participación de las Naciones Unidas en consultas populares fue desde un principio asegurar la posibilidad de que el pueblo de un territorio que ejerce su derecho a la libre determinación haga su elección en forma libre y exenta de todo obstáculo. Al mismo tiempo debe señalarse que la función precisa de las Naciones Unidas en materia de observación o supervisión de consultas populares no es uniforme. Varía con arreglo a las circunstancias del caso y al mandato establecido por la Asamblea General, el Consejo de Administración Fiduciaria u otros órganos apropiados. Sin embargo, el objetivo final es en todos los casos asegurar que el pueblo haga su elección y determine su futuro con entera libertad

11. La determinación del momento y las circunstancias en que ha de efectuarse una consulta popular está unas veces a cargo de la Autoridad Administradora y otras veces a cargo de la misión visitadora de las Naciones Unidas que, a su vez, hace una recomendación a los órganos políticos competentes de las Naciones Unidas, normalmente la Asamblea General o el Consejo de Administración Fiduciaria.

12. Cualesquiera que sean el carácter y las circunstancias de un acto de consulta popular, un marco jurídico debe regir los actos de esa índole. Desde el punto de vista de las Naciones Unidas, los instrumentos jurídicos básicos son la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los convenios internacionales pertinentes. En el contexto de esos documentos básicos, el marco jurídico para cada acto es establecido, por una parte, por la Asamblea General u otro órgano apropiado de las Naciones Unidas y, por otra, por la Autoridad Administradora o las autoridades del Territorio. La base jurídica de la participación de las Naciones Unidas está fundada en resoluciones de la Asamblea General (por ejemplo, en los casos de Togo bajo administración británica y francesa, Rwanda-Urundi, Samoa Occidental, las Islas Cook, o Somalia Francesa), el Consejo de Seguridad (por ejemplo, Bahrein) o el Consejo de Administración Fiduciaria (por ejemplo, las numerosas misiones de observación enviadas al Territorio fideicometido de las Islas del Pacífico). Aparte del establecimiento de la base jurídica, las resoluciones prevén también el nombramiento de un comisionado o el envío de una misión y definen su mandato. El término "supervisión" se ha empleado generalmente para describir una presencia de las Naciones Unidas que abarca la totalidad del proceso de consulta popular. En algunos de esos casos (por ejemplo, la supervisión de los plebiscitos celebrados en Togo bajo administración británica (1956) y en Camerún septentrional (1959 y 1961), y las elecciones legislativas de Togo bajo administración francesa (1958) y Rwanda-Urundi (1961)), se designó a un comisionado o se nombró una comisión, elaborándose las disposiciones electorales básicas para la organización y celebración del proceso electoral en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, y formulando o aprobando el texto de la pregunta sometida a votación en el caso de un referendo el órgano apropiado de las Naciones Unidas, que posteriormente refrendó o aprobó los resultados de la votación. La "observación" tiene generalmente un ámbito más limitado y la misión está encabezada por un presidente designado por el Consejo de Administración Fiduciaria, como ocurrió en el caso de las elecciones y referendos celebrados en el Territorio fideicometido de las Islas del Pacífico (1978-1990), o por el Presidente del Comité Especial, como en el caso de Niue (1974). Al terminar la operación, la misión presenta al órgano competente de la Organización un informe que da cuenta de la visita al Territorio y de su observación de todos los aspectos y etapas de la consulta, juntamente con conclusiones y recomendaciones. El informe se transmite también a la Autoridad Administradora.

13. Las Naciones Unidas insisten siempre en observar o, en caso de supervisión, participar intensamente en todas las etapas de la organización y celebración de las consultas populares, con inclusión de: definición del calendario de las distintas etapas del proceso electoral; establecimiento del sistema de votación; fijación de las condiciones de inscripción e inscripción

de electores; mantenimiento de la ley y el orden; ejecución de un programa de educación política; vigilancia de la campaña política; arreglos para el día de las elecciones; establecimiento de penas aplicables a los delitos relacionados con la votación; recuento y tabulación de los votos; declaración de los resultados; y disposiciones sobre apelación y revisión. Las Naciones Unidas mantienen también la práctica de celebrar estrechas consultas con las autoridades interesadas y examinar los distintos aspectos del marco jurídico para asegurar su conformidad con los requisitos de la libertad completa y la imparcialidad.

14. Una característica de las operaciones realizadas en esos territorios es su dimensión comparativamente reducida 3/. El número de los observadores ha excedido raramente de 30. Tal ha sido el caso incluso en situaciones de profunda desconfianza mutua y de conflicto patente o latente con los países vecinos.

## 2. Namibia

15. En sentido formal, el caso de Namibia pertenece al grupo anterior, pero la operación constituyó una categoría propia. La operación realizada en Namibia, conocida como Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), representó el punto culminante de 70 años de labor internacional - primero por conducto de la Sociedad de las Naciones y más tarde a través de las Naciones Unidas - en nombre del pueblo del Territorio. Al terminar el mandato de la Asamblea General en 1966, el Territorio fue puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas, que lo administraron por conducto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, establecido en mayo de 1967. El Consejo de Seguridad hizo suya en 1969 la decisión adoptada por la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia, en 1971, confirmó la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en el Territorio. En 1976, el Consejo de Seguridad declaró en su resolución 385 (1976) que era imperativa la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. Posteriormente, los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad - los tres miembros permanentes más el Canadá y la República Federal de Alemania - conocidos más tarde como "Grupo de Contacto", hicieron esfuerzos en 1977 y, tras la celebración de conversaciones prolongadas con Sudáfrica, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) y los Estados de primera línea, presentaron en abril de 1978 una propuesta de arreglo de la situación namibiana. En julio de 1978, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que designase a un Representante Especial para Namibia para asegurar la pronta independencia de Namibia por conducto de elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas (resolución 431 (1978)). Basándose en el informe presentado por una misión enviada al Territorio, encabezada por el Representante Especial, Sr. Martti Ahtisaari (Finlandia), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad en agosto del mismo año un plan para la aplicación de la propuesta de arreglo. El Consejo de Seguridad aprobó el Plan para la independencia de Namibia y su aplicación en su resolución 435 (1978). Con arreglo al Plan, Sudáfrica administraría la elecciones para una Asamblea Constituyente mediante la designación de un Administrador General, y

las Naciones Unidas llevarían a cabo una función de supervisión y control por conducto de un Representante Especial del Secretario General, que recibiría el apoyo del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT).

16. El Plan contenía disposiciones detalladas para la aplicación del arreglo durante un periodo de siete meses. Entre las medidas a aplicar figuraba la cesación del fuego entre Sudáfrica y la SWAPO, acompañada del confinamiento de todos los combatientes a sus bases; el desmantelamiento y la desmilitarización de las fuerzas militares y paramilitares locales; la liberación de todos los presos y detenidos políticos antes de la iniciación de la campaña electoral; la abrogación de todas las leyes discriminatorias y restrictivas susceptibles de limitar o impedir la celebración de elecciones libres y justas; y el retorno de los refugiados y las antiguas fuerzas de la SWAPO bajo la supervisión de las Naciones Unidas. En la ejecución de sus funciones, el Representante Especial trabajaría juntamente con el Administrador General designado por Sudáfrica para asegurar la transición ordenada a la independencia. Aunque las fuerzas de policía existentes continuarían ocupándose del mantenimiento de la ley y el orden durante el período de transición, el Administrador General aseguraría su buen comportamiento a satisfacción del Representante Especial. Este último se ocuparía de supervisar las actividades de las fuerzas locales de seguridad, la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL), por conducto de monitores internacionales de la policía, a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones en forma profesional, objetiva e imparcial.

17. Las atribuciones del Representante Especial en el proceso político y electoral eran considerables. Debía convencerse en cada etapa de la equidad y la oportunidad de todas las medidas que ejerciesen influencia en el proceso político en todos los niveles de la administración antes de que esas medidas entrasen en vigor y tenía autoridad suficiente para formular propuestas con respecto a cualquier aspecto de cada etapa. Además, la campaña electoral no se iniciaría oficialmente en tanto no estuviese convencido el Representante Especial de la equidad y la oportunidad de los procedimientos electorales. La ejecución del proceso electoral, con inclusión de la inscripción de los electores y la tabulación y publicación de los resultados de la votación, se efectuaría en forma satisfactoria para el Representante Especial. Este adoptaría además medidas para impedir la intimidación o interferencia en el proceso electoral.

18. El GANUPT era esencialmente una operación política cuyo mandato básico era la celebración de elecciones libres y justas en Namibia. Su tarea incluía el establecimiento de condiciones apropiadas para esas elecciones, lo cual requería un cambio importante en el ambiente político, para que la campaña electoral pudiese desarrollarse en un clima democrático. El GANUPT, operación en gran escala, estaba integrado por un componente civil, que incluía una fuerza importante de policía, y un componente militar. En el momento de máximo despliegue, durante las elecciones celebradas del 7 al 11 de noviembre de 1989, la fuerza total era de casi 8.000, con inclusión de algo menos de 2.000 civiles, 1.500 monitores de policía civil (CIVPOL) y aproximadamente 4.500 miembros del personal militar.



19. La supervisión electoral se efectuó en forma sumamente completa. Namibia quedó dividida en 23 distritos electorales para la organización y celebración de las elecciones. Para la inscripción de los electores, 283 funcionarios internacionalmente contratados trabajaron sobre el terreno como personal de contraparte respecto de todos los funcionarios superiores designados por el Administrador General en los 23 distritos electorales, en una proporción de 100%. Unos 700.000 electores fueron inscritos casi sin incidentes. Se asignó policía civil del GANUPT a todos los centros temporales y permanentes de inscripción para vigilar a la Policía del Africa Sudoccidental (SWAPOL) y asegurar la ausencia de intimidación durante el período de inscripción. Como parte de sus funciones, la policía civil del GANUPT aseguraba el buen comportamiento de las fuerzas existentes de policía y adoptaba las medidas necesarias para determinar la conveniencia de su empleo durante el período de transición.

20. Para el día de las elecciones, se habían establecido 358 centros electorales, de los que 215 tenían carácter fijo y 143 carácter móvil. Para la supervisión eficaz y el control de las elecciones en los centros electorales fijos, el Representante Especial fue asistido por 1.783 funcionarios electorales del GANUPT, que supervisaron a unos 2.500 funcionarios de contraparte designados por el Administrador General, en una proporción de 80%. De los 1.753 funcionarios supervisores del GANUPT, 885 fueron adscritos por 27 Estados Miembros, 358 procedían del componente militar del GANUPT y los 510 restantes tenían su origen en el sistema de las Naciones Unidas. Estuvieron representadas en la operación más de 100 nacionalidades.

21. El GANUPT fue un caso especial no sólo por la magnitud y la eficiencia de la operación; su mandato con respecto al proceso político y electoral fue igualmente innovador y de gran magnitud. Para crear las condiciones políticas necesarias para la celebración de elecciones libres y justas, el GANUPT organizó una campaña masiva de información pública utilizando la radio, la televisión, materiales visuales e impresos, juntamente con una campaña directa de educación de los electores. Las oficinas políticas del GANUPT llevaron a cabo un amplio programa de contactos.

22. El GANUPT negoció con el Administrador General la aprobación y enmienda de leyes y disposiciones sobre las cuestiones siguientes: amnistía y derogación de leyes discriminatorias y restrictivas; leyes referentes a la inscripción de electores, el registro de los partidos políticos, las elecciones y el establecimiento de la Asamblea Constituyente, juntamente con acuerdos referentes a la función del GANUPT en esas cuestiones. Otras negociaciones tuvieron por objeto la liberación de los presos políticos, el regreso de más de 40.000 refugiados, un código político de conducta para los partidos políticos y la supervisión de la Asamblea Constituyente, con posterioridad a las elecciones, para asegurar el cumplimiento de los Principios de 1982 relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente, negociados por el Grupo de Contacto con Sudáfrica y la SWAPO (S/15287). Además, la propuesta de arreglo preveía la designación de un jurista independiente de estatura internacional para prestar asesoramiento sobre las controversias que pudiesen surgir en relación con la liberación de los presos y detenidos políticos.

23. La presencia visible del GANUPT en la supervisión de todas las medidas de transición a la independencia para asegurar la ejecución del proceso con arreglo al Plan contribuyó al clima general de orden y confianza. El Representante Especial certificó que las elecciones habían sido libres y justas, allanando así el camino para la convocación de la Asamblea Constituyente y para la pronta independencia de Namibia.

### 3. Sáhara Occidental

24. En abril de 1991, el Consejo de Seguridad, en su resolución 690 (1991), decidió establecer, bajo su autoridad, una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) de conformidad con el informe presentado por el Secretario General (S/22464 y Corr.1), con arreglo al cual se organizaría un referéndum de libre determinación para permitir al pueblo del territorio decidir su futuro. Las Naciones Unidas organizarán y supervisarán el referéndum en cooperación con la Organización de la Unidad Africana. El informe mencionado, que fue aprobado por el Consejo de Seguridad en la misma resolución, contiene los elementos principales del plan para la aplicación de las propuestas de arreglo acordadas por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO), incluida la adjudicación de la responsabilidad única y exclusiva en todas las cuestiones relacionadas con la organización y celebración del referéndum a un Representante Especial, que actuará bajo la autoridad del Secretario General. El Representante Especial recibirá asistencia de la MINURSO, que estará constituida por componentes civil, militar y de seguridad y funcionará como una operación integrada. Se espera que la presencia de la MINURSO en el territorio dure un máximo de 35 semanas, incluido un período de unas semanas con posterioridad a la proclamación de los resultados del referéndum. El Plan contiene disposiciones, entre otras cosas, para la liberación de los presos y detenidos políticos, el intercambio de prisioneros de guerra, el regreso de los refugiados, arreglos para la identificación e inscripción de los electores y el establecimiento de un código de conducta para la campaña del referéndum. Se espera que el componente civil de la MINURSO contenga un total de aproximadamente 275 funcionarios internacionales; el componente de seguridad, hasta 300 oficiales de policía; y el componente militar, aproximadamente 1.500 observadores 4/.

### B. Verificación en los Estados Miembros

25. Antes de las misiones de verificación en Nicaragua y Haití, se envió una misión para observar el plebiscito sobre los Tratados del Canal de Panamá en octubre de 1977. El Secretario General, a invitación del Gobierno de Panamá, envió un Representante Especial, el Sr. Erik Suy (Bélgica), asistido por un pequeño equipo cuyo mandato era observar el modo en que el pueblo de Panamá se manifestaba con respecto a los tratados entre Panamá y los Estados Unidos de América, concertados en Washington, D.C., el 7 de septiembre de 1977. La misión observó la campaña anterior al plebiscito en todas las etapas del proceso y llegó a la conclusión de que el plebiscito de 23 de octubre de 1977 se había efectuado en forma normal y constituía un ejemplo de democracia (A/32/424).

26. Se recordará que el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, prevé, entre otras cosas, la celebración de elecciones libres y justas organizadas por las Naciones Unidas 5/.

#### 1. Nicaragua

27. En el Acuerdo sobre procedimientos para el establecimiento de una paz firme y duradera en Centroamérica, conocido también como Acuerdo de Esquipulas II (A/42/521-S/19085), de 7 de agosto de 1987, los Presidentes de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua se comprometieron, entre otras cosas, "a impulsar [en sus propios países] un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social y el respeto de los derechos humanos" y "a extender una invitación a la Organización de los Estados Americanos y a las Naciones Unidas ... para que envíen observadores que deberán constatar que los procesos electorales se han regido por las más estrictas normas de igualdad de acceso de todos los partidos políticos a los medios de comunicación social, así como por amplias facilidades para que realicen manifestaciones públicas y todo otro tipo de propaganda proselitista". En una declaración conjunta hecha el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol, El Salvador (A/44/140-S/20491), los cinco presidentes de los países centroamericanos tomaron nota del anuncio hecho por el Presidente de Nicaragua de una serie de medidas que su Gobierno estaba dispuesto a adoptar para fomentar el proceso de democratización y reconciliación en su país, entre las que figuraba la celebración de elecciones nacionales no más tarde del 25 de febrero de 1990. La Declaración señalaba también que se invitaría a participar a observadores internacionales, especialmente a delegados de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, a hacerse presentes en todos los distritos electorales, con el fin de "constatar la pureza del proceso". En la misma declaración, los gobiernos centroamericanos se comprometieron también a elaborar un plan conjunto para la desmovilización voluntaria, la repatriación y el traslado de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familias.

28. Habida cuenta de lo anterior, en una carta de fecha 3 de marzo de 1989, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua pidió al Secretario General que estableciese un grupo de observadores internacionales que tendrían como misión constatar el cumplimiento de las medidas anunciadas por el Gobierno de Nicaragua y la pureza del proceso electoral "en todas y cada una de sus etapas". La solicitud puso a las Naciones Unidas en una situación muy especial. Por una parte, no podía haber duda de la experiencia de las Naciones Unidas en la realización de tareas de esa índole en los territorios fideicometidos y no autónomos y en el contexto de la descolonización. Por otra parte, no había ningún precedente de la realización de funciones de observación en un país independiente. Como la Asamblea General no estaba celebrando un período de sesiones en ese momento, el Secretario General envió el mes siguiente al Presidente de la Asamblea General una carta (A/44/210) en la que le informaba de la solicitud nicaragüense y señalaba que, aunque en el

pasado la Organización había rechazado las invitaciones de los Estados Miembros, el presente caso revestía consideraciones particulares. En primer lugar, no se trataba de la solicitud de un solo Estado Miembro, sino de una solicitud que, de conformidad con la Declaración de Costa del Sol, venía respaldada por los presidentes de los otros cuatro países centroamericanos y se situaba claramente en el contexto del proceso de paz de Esquipulas; en segundo lugar, la Asamblea General, en su resolución 43/24, de 15 de noviembre de 1988, había pedido al Secretario General que brindase "el más amplio apoyo a los gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación imprescindibles". Finalmente, no se trataría únicamente de estar presentes en el momento de las elecciones, como se había hecho en el caso de otras muchas invitaciones anteriores de Estados Miembros, sino de constatar la pureza del proceso en todos los distritos electorales y a lo largo de los 10 meses de duración de dicho proceso.

29. Antes de adoptar una decisión con respecto a la solicitud nicaragüense, el Secretario General envió a Nicaragua varias misiones para establecer contactos con el Gobierno, las autoridades electorales y los partidos de oposición y para observar el debate sobre las reformas de las leyes electorales y las leyes que reglamentan los medios de información en la Asamblea Legislativa. La cuestión se planteó de nuevo ulteriormente en el curso de los contactos establecidos con la resistencia nicaragüense. Se efectuó un estudio a fondo de los instrumentos legales dimanantes del proceso de reforma electoral y los expertos consultores de las Naciones Unidas sometieron al Gobierno de Nicaragua un informe pormenorizado que contenía, entre otras cosas, algunas sugerencias en determinadas áreas que, a su juicio, merecían ser esclarecidas. El Secretario General escribió también al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sugiriéndole que el mandato se efectuase conjuntamente, dado que las respectivas Asambleas Generales habían dado instrucciones a los dos Secretarios Generales para que aumentasen su cooperación en esa esfera (A/44/304, anexo). También adquirió importancia fundamental la definición clara de las condiciones y mandatos con arreglo a los cuales había de efectuarse la función de observación de las Naciones Unidas.

30. El 5 de julio de 1989, tras determinar la ausencia de objeciones a las consideraciones expuestas en su carta anterior al Presidente de la Asamblea General, el Secretario General le informó de que, actuando de conformidad con la resolución 43/24, estaba dispuesto a establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua. El mandato de la Misión estaba contenido en el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Gobierno de Nicaragua (A/44/375). Posteriormente, la Asamblea General, en su resolución 44/10, expresó su apoyo a la decisión del Secretario General. El Consejo de Seguridad, en su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, relativa al proceso de paz en Centroamérica, tomó también nota del acuerdo concertado por el Secretario General con Nicaragua para el envío a ese país de una misión de observadores de las elecciones de las Naciones Unidas.

31. La Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de vigilar el proceso electoral en Nicaragua (ONUVE), entró en funciones el 25 de agosto de 1989. El Secretario General designó al Sr. Elliot L. Richardson (Estados Unidos de América) como representante personal suyo. Al igual que el GANUPT, aunque por razones diferentes, la ONUVE representaba un paso innovador en la práctica de las Naciones Unidas.

32. Aunque mucho menor que el GANUPT (237 observadores en el momento de máxima fuerza), la ONUVE elaboró procedimientos detallados que demostraron su valor y que serán valiosos para otras operaciones de verificación. Habiéndose llevado a cabo en un país soberano e independiente, la Misión representó una operación más compleja y delicada que la de las misiones efectuadas anteriormente en territorios no autónomos. El mandato de la ONUVE incluía las tareas siguientes: verificar que los partidos políticos tenían una representación equitativa en el Consejo Supremo Electoral y sus órganos subsidiarios; verificar que los partidos políticos gozaban de plena libertad en su organización y movilización, sin obstáculos o intimidación por parte alguna; verificar que todos los partidos políticos tenían acceso equitativo a la televisión y radio estatales; verificar que los registros electorales estaban debidamente constituidos; e informar al Consejo Supremo Electoral de las quejas recibidas y las irregularidades o interferencias detectadas en el proceso electoral. La Misión presentó informes periódicos, incluido un informe final al Secretario General y, por su conducto, a la Asamblea General (A/44/642, A/44/834, A/44/917, A/44/921 y A/44/927).

33. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 45/15, tomó nota de los informes del Secretario General sobre la verificación del proceso electoral en Nicaragua en todas y cada una de sus etapas por la ONUVE, llevada a cabo a solicitud del Gobierno de Nicaragua y, en particular, su conclusión de que dicho proceso electoral en su conjunto había sido ordenado, libre y justo.

34. La Misión gozó de total libertad de movimiento en todo el país y la presencia de los observadores llegó a ser objeto de conocimiento general. Durante la segunda etapa de la Misión, coincidiendo con la apertura oficial de la campaña electoral, se establecieron oficinas en todas las regiones electorales con excepción de una. Los observadores asistieron a todas las manifestaciones políticas importantes y vigilaron atentamente y analizaron el acceso a los medios de comunicación y la información dada por esos medios, incluidos los programas de radio y televisión. Para la etapa tercera y final del proceso, el grupo básico de 54 funcionarios, más media docena de expertos consultores que asesoraban a la Misión, quedó fortalecido con la llegada de 200 observadores adicionales, procedente un tercio de ellos de la Secretaría de las Naciones Unidas, otro tercio de organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas que trabajaban en la región, y otro tercio de los gobiernos de 20 Estados Miembros. El número total de las nacionalidades representadas en la operación llegó a alcanzar la cifra de 50.

35. Otra innovación introducida por la ONUVEN fue el uso sistemático de métodos de verificación de base estadística durante la inscripción y la votación. Debido al carácter diferente de las condiciones políticas, la magnitud del electorado nicaragüense (más de 1,7 millones de electores inscritos) y el número de centros electorales (más de 4.300), no era apropiado ni factible que la Misión aplicase el enfoque de verificación de 100% utilizado por el GANUPT. En el día de las elecciones, los observadores de la ONUVEN visitaron el 49% de los centros electorales y rellenaron cuestionarios en cada uno de ellos. La Misión elaboró también una proyección de los resultados de la elección presidencial basándose en una gran muestra al azar de los centros electorales (unos 300), que produjo predicciones extraordinariamente exactas. Para las 21.00 horas del día de las elecciones, la proyección (denominada también recuento rápido) se aproximaba a la exactitud en menos de medio punto porcentual. La información, que permaneció de carácter confidencial, tuvo valor fundamental para los esfuerzos hechos durante la noche por el representante personal del Secretario General, Elliot Richardson, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el ex Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, que representaba al Consejo de Jefes de Estado Libremente Elegidos, con respecto al Presidente de Nicaragua y la coalición de oposición victoriosa. Ambas partes acordaron esa noche contener la reacción de sus partidarios respectivos y ello fue un factor fundamental para la satisfactoria iniciación de los esfuerzos de transición en los que las Naciones Unidas desempeñaron una función importante.

36. La ONUVEN fue la primera operación de las Naciones Unidas en el contexto del proceso de paz centroamericano. En septiembre de 1989, se estableció la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, integrada por los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OEA, de conformidad con el Plan Conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares y de otras fuerzas irregulares a solicitud suya, aprobado en agosto de 1989 por los presidentes de los países centroamericanos en su reunión de Tela, Honduras (A/44/451-S/20778). En noviembre de 1989, el Consejo de Seguridad aprobó el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA) para verificar el cumplimiento de los compromisos de seguridad contraídos en el acuerdo de Esquipulas II por los cinco gobiernos centroamericanos. Diversos factores políticos y acontecimientos que tuvieron lugar dentro y fuera de la región impidieron la desmovilización de la resistencia nicaragüense antes de las elecciones de febrero de 1990, de conformidad con el calendario acordado en Tela por los cinco presidentes.

## 2. Haití

37. La petición oficiosa de asistencia electoral por medio del PNUD fue uno de los primeros actos del Gobierno Provisional de Haití, que tomó posesión en marzo de 1990. La solicitud se presentó en un momento en que el país seguía sumido en una crisis endémica de carácter político, económico, social e institucional. Los breves gobiernos que se sucedieron tras la caída del Presidente Jean-Claude Duvalier fueron producto, bien de un golpe de estado, o bien de unas elecciones de dudosa credibilidad. La celebración de elecciones

libres e imparciales en una atmósfera favorable se consideraba cuestión de la máxima prioridad. Una misión de asistencia técnica y varias visitas de enviados del Secretario General, así como del Sr. Joao Augusto de Medicis (Brasil), Representante Personal del Secretario General, aclararon más la petición oficial dirigida por la Presidenta del Gobierno Provisional de Haití el 23 de junio de 1990 al Secretario General (A/44/965 y Corr.1, anexo). En la carta se puntualizaba que todos los sectores responsables de la celebración de unas elecciones libres, honestas y fiables - el Consejo de Estado, el Consejo Electora Provisional y las Fuerzas Armadas de Haití - concurrían en la petición de asistencia. Además de la cooperación técnica en materia electoral ya financiada por el PNUD, en la petición se solicitaba la observación y la verificación de las elecciones, abarcando la totalidad del proceso electoral, así como la prestación de asistencia en materia de seguridad pública, de la que dependía la participación de los electores y, en consecuencia, la credibilidad del resultado. Se pidió, por tanto, que se prestase asistencia al Comité de Coordinación de las Fuerzas Armadas de Haití, mediante el envío de consejeros con experiencia en materia de seguridad, para elaborar y ejecutar planes de seguridad electoral, así como que las Naciones Unidas observasen su ejecución. En otra carta de fecha 9 de agosto de 1990 se ampliaba la petición y se describían las funciones que habrían de llevar a cabo los componentes civil y de seguridad de la misión de observación (A/44/973, anexo II).

38. El 7 de septiembre de 1990, tras recordar su declaración verbal del 28 de junio el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/21845) de que había recibido una carta de fecha 20 de agosto del Presidente del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe por la que se le remitía el texto de un proyecto de resolución que el Grupo tenía la intención de presentar a la Asamblea General para su examen en respuesta a la solicitud concreta de Haití (A/44/973, anexo I). El Secretario General añadía que, si la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución, él establecería un Grupo de observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH), para que prestara asistencia en la observación y verificación del proceso electoral, en la preparación de los planes de seguridad y en la observación de su cumplimiento.

39. La petición de que las Naciones Unidas verificasen elecciones en un país independiente dio lugar a considerables debates en la Organización. Una de las cuestiones planteadas fue si la petición era compatible con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Existían opiniones discrepantes acerca de la existencia de una dimensión internacional en el caso de Haití. Es más, dado que la petición de Haití comprendía aspectos de seguridad, en las discusiones sobre el fondo se expresaron diversas opiniones acerca de la competencia respectiva del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en relación con el despliegue de personal militar. Si para unos la decisión de establecer una misión de verificación electoral parecía ser de la competencia de la Asamblea General, otros alegaban que el envío de personal militar o de policía a un Estado Miembro era prerrogativa del Consejo de Seguridad.

40. El 5 de octubre de 1990, los miembros del Consejo de Seguridad informaron al Secretario General de que convenían en apreciar la importancia de una respuesta positiva a la petición de Haití. Sin perjuicio de su posición acerca de la competencia de los órganos de las Naciones Unidas y de su derecho a plantear esta cuestión más adelante, los miembros del Consejo de Seguridad observaron que la asistencia comprendería, entre otras cosas, el envío de asesores, observadores y expertos en materia de seguridad electoral, pero no incluiría el empleo de fuerzas de mantenimiento de la paz, y que la propuesta asistencia al proceso electoral sería examinada en su totalidad por la Asamblea General (S/21847). Tras extensas consultas, el 10 de octubre de 1990 la Asamblea General aprobó finalmente por consenso la resolución 45/2 sobre la asistencia electoral a Haití. En la resolución se pedía al Secretario General que proporcionase el más amplio apoyo posible al Gobierno de Haití para atender a las siguientes solicitudes: un núcleo de unos 50 observadores durante todo el proceso electoral y su refuerzo en el momento de las elecciones y de la inscripción de los votantes; asistencia al Comité de Coordinación para la seguridad de las elecciones, a cargo de dos o tres asesores; y observación de la ejecución de los planes para la seguridad electoral por observadores especializados con experiencia sólida en la esfera del orden público.

41. El caso de Haití se distinguía del de Nicaragua en que la dimensión internacional del caso era menos evidente. La configuración de la Misión fue también diferente en varios aspectos. De dimensiones algo más pequeñas que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua (ONUVEN), la Misión en Haití tenía una importante novedad, la prestación de asistencia técnica al Comité de Seguridad Electoral y el despliegue de 62 observadores de seguridad encargados de vigilar la aplicación de las medidas de seguridad. La Misión comprendía también por vez primera un proyecto en gran escala de asistencia técnica del PNUD al Consejo Electoral Provisional, medida necesaria dada la falta de experiencia de las autoridades electorales.

42. La Misión presentó al Secretario General, quien a su vez los transmitió a la Asamblea General, dos informes sobre la realización de las elecciones, incluidas las presidenciales, que dieron como resultado la victoria en primera vuelta del R. P. Jean Bertrand Aristide, elegido con más del 67% de los votos (A/45/870/Add.1). La Asamblea General, en su resolución 45/257 A, de 21 de diciembre de 1990, acogió con beneplácito el éxito de la aplicación de su resolución 45/2 y sus resultados, expresó su determinación de prestar asistencia a Haití para que superase sus graves problemas económicos y sociales y decidió mantener la cuestión de la asistencia a Haití en examen, pidiendo al Secretario General que celebrase consultas con el Gobierno de Haití a la brevedad posible en relación con iniciativas apropiadas para la puesta en marcha de un programa especial de asistencia de emergencia para Haití y que informase a la Asamblea sobre el resultado de dichas consultas. En la reanudación de su período de sesiones, cinco meses más tarde, la Asamblea General tras recibir el informe del Secretario General (A/45/1002), aprobó la resolución 45/257 B, en la que pidió al Secretario General que proporcionase inmediata asistencia para iniciar un programa de urgencia y reiteró su llamamiento a los Estados Miembros, las instituciones financieras



internacionales, los organismos especializados y las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que proporcionasen con urgencia la ayuda especial que necesitaba Haití, a fin de apoyar los esfuerzos realizados por su pueblo y su Gobierno en su lucha en pro de la democracia y la supervivencia económica.

43. Tras el derrocamiento violento del Presidente elegido de Haití, el 29 de septiembre de 1991, la Asamblea General aprobó el 11 de octubre de 1991 su resolución 46/7 relativa a la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití, en la que, entre otras cosas, teniendo presente que en base a su resolución 45/2 el sistema de las Naciones Unidas había apoyado los esfuerzos del pueblo de Haití por consolidar sus instituciones democráticas así como la celebración de elecciones libres el 16 de diciembre de 1990, y dada la importancia de que la comunidad internacional apoye el desarrollo de la democracia en Haití mediante el fortalecimiento de sus instituciones y la atención prioritaria de los graves problemas sociales y económicos que confronta, condenó enérgicamente el intento de reemplazar ilegalmente al Presidente constitucional de Haití como el uso de la violencia, la coerción militar y la violación de los derechos humanos en ese país, afirmó que es inaceptable cualquier entidad que resulte de esa situación ilegal y exigió que se restableciera de inmediato el Gobierno legítimo del Presidente Jean Bertrand Aristide.

### III. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE PARTICIPAN EN LA ASISTENCIA ELECTORAL

44. La verificación electoral y la asistencia técnica electoral no son actividades inconexas. Un importante papel de los mecanismos de asistencia técnica ha sido su utilización, inmediatamente después de la petición de un Estado Miembro, como instrumento para la determinación inicial de los hechos, la obtención de información, la evaluación de situaciones, etc. Otra función importante de la asistencia electoral, puesta en práctica por primera vez en Haití, es proporcionar, simultáneamente a la actividad de verificación, un apoyo técnico independiente, evitando o minimizando así los posibles problemas ocasionados por deficiencias de la organización electoral. La asistencia técnica puede también contribuir, mediante la mejora de las capacidades técnicas y profesionales, a la credibilidad de la organización electoral y del propio proceso electoral.

45. La participación del sistema de las Naciones Unidas en la esfera electoral no se ha limitado a la verificación. Desde hace muchos años, las Naciones Unidas vienen prestando asistencia técnica a los gobiernos en la gestión de los asuntos públicos y la organización de la administración pública, de lo que forma parte la administración de procesos electorales. Los gobiernos han utilizado los conductos y mecanismos de autorización ordinarios para solicitar asistencia para la organización de elecciones o el mejoramiento de sus instituciones electorales. Los proyectos de asistencia técnica se han centrado en ámbitos o instituciones relacionados con la administración electoral (por ejemplo, la mejora de los registros civiles y su

conexión con censos electorales permanentes o la introducción de nuevos sistemas de identificación personal para su utilización con fines electorales entre otros). Estas actividades se han realizado por el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Su experiencia se examina brevemente en los párrafos siguientes:

A. Centro de Derechos Humanos

46. El Centro de Derechos Humanos proporciona asesoramiento y asistencia técnica sobre los aspectos jurídicos y técnicos de las elecciones democráticas como parte de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos. En consulta con el gobierno interesado, el Centro designa expertos en los distintos aspectos de las elecciones democráticas, los cuales examinan la legislación nacional y los aspectos prácticos de la organización de elecciones. Estos expertos visitan el país para proceder a un minucioso intercambio de opiniones y experiencias con las personas que participan en el proceso electoral y hacen las recomendaciones y sugerencias que estiman necesarias. De acuerdo con el programa, el mandato de los expertos comprende la prestación de asesoramiento jurídico y técnico, pero no la participación en la organización de las elecciones ni en la supervisión u observación de su desarrollo. Se ha prestado asistencia a los Gobiernos de Rumania y Albania respecto de estas cuestiones y se hallan en curso conversaciones con el Gobierno de Lesotho para estudiar la manera en que podría prestarse asistencia de expertos, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, con relación a los aspectos jurídicos y técnicos de las elecciones previstas para 1992.

47. En los meses de abril y mayo de 1990, a petición del Gobierno de Rumania, visitó Bucarest una misión compuesta por dos expertos acompañados por un funcionario del Centro de Derechos Humanos, con el fin de proporcionar asistencia experta respecto de los aspectos jurídicos y técnicos de las elecciones parlamentarias y presidenciales convocadas para el 20 de mayo de 1990. Los expertos celebraron diversas reuniones con la Oficina Electoral Central y se entrevistaron con el Presidente y miembros de la Comisión de Derechos Constitucionales, Legales y Humanos del Consejo Provisional de Unidad Nacional, que había redactado la ley electoral. Se entrevistaron también con representantes y expertos jurídicos del Gobierno y estudiaron la aplicación de la ley electoral junto con otras personas interesadas en la materia. Antes de abandonar Rumania, los expertos hicieron observaciones y recomendaciones preliminares y tras su regreso a Ginebra elaboraron un informe detallado en el que figuraban nuevas observaciones y recomendaciones.

48. A petición del Gobierno de Albania, los días 20 a 23 de marzo de 1991, visitaron ese país dos expertos de las Naciones Unidas, acompañados por dos funcionarios de la Organización, a fin de proporcionar asistencia experta en relación con los aspectos jurídicos y técnicos de las elecciones democráticas convocadas para el 31 de marzo de 1991. Durante su estancia en Albania los expertos celebraron diversas reuniones con el Presidente y miembros de la

Comisión Electoral, el Presidente del Centro de Computación para las Elecciones y los responsables de la televisión estatal. Se entrevistaron también con representantes del Gobierno y líderes de los principales partidos políticos que se presentan a las elecciones. Antes de abandonar Albania, los expertos comunicaron al Gobierno sus observaciones y recomendaciones preliminares y tras su regreso a Ginebra redactaron un informe detallado con nuevas observaciones y recomendaciones.

49. En el curso de ambas misiones los expertos examinaron una gran variedad de cuestiones junto con los responsables de las elecciones. Entre ellas figuraron las siguientes: a) procedimientos para el trámite de las denuncias de irregularidades en las elecciones; b) voto de los residentes fuera del país; c) voto de personas privadas de libertad pero con derecho a voto; d) asistencia futura en la elaboración de la nueva constitución y ley electoral; e) observadores extranjeros, su condición y organización; f) aspectos de seguridad de los colegios electorales y las urnas. Se examinaron también otras cuestiones, como la confección del registro electoral, los requisitos que debían reunir los candidatos, el procedimiento para su designación y la realización de ésta, la constitución y el funcionamiento de las oficinas de distrito y colegio electoral, el porcentaje mínimo de participación en cada distrito necesario para la validez de los votos, las disposiciones para el caso de interrupción de la votación, la igualdad en el acceso de los partidos y los candidatos independientes a los medios de comunicación, la información imparcial sobre la campaña por los medios de comunicación controlados por el Estado, la impresión de publicaciones de los partidos, las subvenciones previstas para la campaña electoral de los partidos políticos y la información a los electores sobre el procedimiento de votación y sobre el carácter libre y secreto del voto. Se examinó también la obligación de las autoridades de garantizar una campaña pacífica e imparcial respecto de todos los partidos y candidatos.

50. Se hicieron recomendaciones detalladas con relación a numerosas materias, especialmente respecto a los procedimientos en los colegios electorales antes, durante y después de la votación. En su caso, se recomendaron también cambios legislativos y se sugirieron instrucciones generales claras para la interpretación de los distintos textos legales. Las observaciones y recomendaciones de los expertos se referían a muchos otros aspectos del procedimiento electoral y los expertos señalaron en sus informes que la realización con éxito de elecciones democráticas libres e imparciales dependería del goce por los ciudadanos de derechos como los de asociación, reunión, libertad de expresión y opinión y otros relacionados con las elecciones democráticas, así como de la aplicación efectiva de la ley electoral. Las visitas a los países interesados permitieron a los expertos apreciar de primera mano los esfuerzos realizados por organizar elecciones democráticas libres e imparciales y entender mejor el marco real en el que dicha organización se había llevado a cabo. En ambos casos los expertos contaron con la plena cooperación de todas las autoridades.

B. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo

51. En su calidad de órgano de la Secretaría para las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo está encargado de ayudar a los Estados Miembros, a petición de éstos, a mejorar sus instituciones públicas con el fin de conseguir una mejor gestión de los asuntos públicos. En este contexto, el Departamento, por medio de su Programa de Servicios de Asesoramiento Interregionales, ha destacado misiones de análisis y asesoramiento acerca de diversas cuestiones electorales. Entre ellas figura la creación de registros electorales permanentes, la organización de procesos de inscripción, la identificación de los ciudadanos por medio de una documentación más adecuada, las posibilidades de computadorizar los registros electorales, el mejor funcionamiento de los consejos electorales, la proclamación de los resultados, la resolución de reclamaciones, etc. En determinados casos, esas misiones técnicas han culminado con la formulación y ejecución de programas de cooperación técnica en gran escala, como en el caso de Haití. Más recientemente, el Departamento participó, en el marco del Simposio sobre Sistemas Electorales Centroeuropeos, en el patrocinio de la presentación de la experiencia Centroamericana en la creación de una red de instituciones electorales regionales, así como en el posterior apoyo a la organización de una Asociación Centroeuropea.

52. En la actualidad, el Departamento está trabajando activamente en un proyecto para mejorar las administraciones electorales de países en desarrollo, consistente en una serie de reuniones de trabajo sobre administración electoral en Africa y Asia. La finalidad de estas reuniones de trabajo es intercambiar experiencias, reunir información sobre la situación de diversos países y crear las condiciones necesarias para el establecimiento y puesta en marcha de un mecanismo de intercambio permanente. Otra reunión de trabajo convocará a instituciones electorales y organismos de ayuda de países desarrollados, a fin de examinar la coordinación de la ayuda, así como un papel más amplio de las instituciones electorales en materia de asistencia técnica. El proyecto concluirá con una conferencia interregional que reunirá a participantes de diferentes regiones y examinará otras cuestiones de importancia para la consolidación de la práctica de elecciones imparciales.

C. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

53. Desde 1976, el PNUD viene financiando una serie de proyectos con los que se ha prestado asistencia electoral. Ocho de ellos han apoyado directamente diversas fases de los procesos electorales o han contribuido a establecer las infraestructuras necesarias para celebrar las elecciones. La mayoría de esos proyectos se han llevado a cabo en América Latina y en el Caribe. Casi todos ellos han sido ejecutados por el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo o por los propios gobiernos.

54. La asistencia del PNUD se ha prestado en varios contextos distintos. La mayoría de los proyectos estaban destinados a mejorar la capacidad técnica de las instituciones electorales nacionales. Entre los sectores en los que se ha

prestado asistencia figuran la confección y mantenimiento de censos electorales, el procesamiento electrónico de datos electorales, las tecnologías de recuento de los votos, la asistencia jurídica y logística, la educación del individuo como ciudadano y como votante, las radiocomunicaciones y la información pública. Haití fue el primer caso en que se prestó amplia asistencia, tanto para constituir la Junta Electoral como durante todo el proceso electoral.

#### IV. CONSIDERACIONES DE CARACTER PRACTICO

55. La experiencia adquirida por la Organización ha demostrado cuán importante es que el proceso electoral que haya de supervisarse tenga una dimensión internacional y que la misión de las Naciones Unidas abarque la totalidad del proceso electoral, tanto desde el punto de vista cronológico como desde el punto de vista geográfico. El acuerdo sobre el mandato de la misión que ha de emprenderse y sobre las modalidades de su ejecución, así como una clara comprensión de esos factores, son también importantes requisitos previos para el éxito de la misión y para determinar el costo de la operación (por ejemplo, solicitar la presencia de observadores en cada colegio electoral supondría un aumento considerable del costo de la operación). Ese acuerdo y esa comprensión deben basarse en la información reunida por una misión preliminar enviada al país de que se trate.

56. En el caso de Namibia, el mandato del GANUPT fue definido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que se aprobó el Plan de las Naciones Unidas para Namibia, así como en ulteriores informes explicativos o declaraciones del Secretario General. El criterio seguido con respecto a la ONUVEN y la ONUVEH fue distinto. En el caso de la ONUVEN, el mandato de la misión se determinó en un intercambio de correspondencia entre el Gobierno de Nicaragua y el Secretario General, mientras que en el caso de la ONUVEH el mandato figuraba en la resolución 45/2 de la Asamblea General, en la que se pedía al Secretario General que accediera, en la medida de lo posible, a una serie de peticiones del Gobierno de Haití, incluido el envío de observadores electorales y de personal de seguridad, resolución que había sido precedida de un prolongado intercambio de comunicaciones entre el gobierno provisional y funcionarios de las Naciones Unidas. En los tres casos, la misión de verificación propiamente dicha fue precedida del envío de una serie de equipos preliminares o de equipos de estudio.

57. Por la experiencia adquirida al organizar misiones sobre el terreno no relacionadas necesariamente con la verificación electoral, parece que sería conveniente que el mandato de las futuras misiones incluyera no sólo los aspectos relacionados con el proceso electoral que hubiera de verificarse, sino también el calendario aproximado de toda la operación y una estimación del personal y los recursos necesarios. Ello facilitaría el examen de la propuesta por los órganos competentes de las Naciones Unidas.

58. Los aspectos técnicos de la supervisión o la observación, aunque son importantes, no constituyen en modo alguno la única contribución que las misiones de verificación pueden o deben aportar al desarrollo de los procesos

electorales. Una de las razones básicas de la participación de las Naciones Unidas es aumentar la confianza en el proceso electoral, lo que, a su vez, se traduciría en una mayor participación de votantes y en una mayor legitimidad del proceso mismo. Ya se ha señalado que la experiencia adquirida por la Organización revela cuán importante es que las misiones de verificación tengan una dimensión internacional y abarquen la totalidad del proceso electoral, y que haya acuerdo sobre el mandato de la misión y sobre las modalidades de su ejecución, así como una clara comprensión de esos factores. Una de las grandes enseñanzas obtenidas con la experiencia del GANUPT, la ONUVEN y la ONUVEH es el impacto psicológico que la presencia de observadores de las Naciones Unidas tiene en todos los niveles de la sociedad y su contribución al desarrollo de un proceso electoral normal. La verificación electoral supone algo más que dejar mera constancia del proceso e implica inevitablemente la tarea de corregir enseguida cualesquiera deficiencias que se descubran. Un papel pasivo sería inadmisibles, sobre todo en situaciones de desconfianza, polarización o violencia extremas. Las actividades de información pública sobre la finalidad y el alcance de la misión, así como, en su caso, las campañas de educación cívica, han demostrado también ser útiles instrumentos, lo que justifica su inclusión en el mandato de futuras misiones.

59. El mantenimiento de un ambiente pacífico, en el que se garanticen el orden público y las libertades políticas de los ciudadanos durante todo el período electoral, es un factor esencial para la credibilidad de las elecciones. En el caso de Namibia, el componente electoral incluía la presencia de supervisores policiales, además del componente militar del GANUPT, elementos que faltaban en la ONUVEN. Por otra parte, en Haití preocupaba especialmente la cuestión de la seguridad electoral. La asistencia de las Naciones Unidas en esta esfera puede constituir, en ciertos casos, un elemento fundamental para que las elecciones sean libres, limpias y creíbles. Ahora bien, habría que examinar la idoneidad de esa asistencia caso por caso, en función de las circunstancias de cada país.

60. Ya se ha dicho que los dos requisitos clave para organizar adecuadamente una misión de verificación electoral son disponer de una antelación suficiente y enviar al país de que se trate un equipo preparatorio encargado de aclarar el mandato de la misión y de planificar su despliegue. Si parece probable que la misión de verificación electoral vaya a ser aprobada por el órgano político pertinente, tal vez sea conveniente que una pequeña avanzadilla de funcionarios con experiencia sobre el terreno se traslade al país de que se trate para, en estrecha cooperación con la Sede, hacer los preparativos necesarios para la misión. En consecuencia, la Secretaría debería estar en condiciones de disponer de personal y de recursos para enviar en muy breve plazo una misión preliminar de estudio y para acelerar el establecimiento de la misión una vez que se haya obtenido la aprobación del órgano político correspondiente.

61. Requisito previo esencial para organizar una misión de verificación es que se concluya con el gobierno huésped de que se trate un acuerdo sobre el estatuto de la misión en el que se estipulen, además de los privilegios e inmunidades de la operación de las Naciones Unidas, cualesquiera condiciones que permitan a la misión desempeñar sus funciones.

62. Cuando además de la verificación se solicite también asistencia técnica, es importante que ésta se preste pronto. Las solicitudes de asistencia técnica no requieren la aprobación de un órgano político y, por ello, pueden atenderse con mayor rapidez y antelación que las solicitudes de la propia verificación. En Haití, por ejemplo, se empezó a prestar asistencia técnica al menos tres meses antes de que se enviara la misión de verificación. La organización de futuras misiones electorales debe coordinarse con cualquier proyecto de asistencia técnica del PNUD.

63. La extraordinaria expansión de las operaciones de mantenimiento de la paz en los cuatro últimos años ha sometido a dura prueba la capacidad financiera y los recursos humanos de la Organización. Las repercusiones de una operación como el GANUPT sobre el personal de que dispone la Secretaría han sido enormes. Dotar de personal a las misiones ha sido, pues, y sigue siendo motivo de gran preocupación para la Organización. En el caso de una verificación electoral, es esencial mantener una lista actualizada de miembros del personal que tengan experiencia en materia electoral, así como de personal especializado, tal vez cedido por los órganos electorales nacionales de los Estados Miembros, al que pueda recurrirse con bastante poca antelación, para que preste asistencia en futuras misiones.

64. Una vez establecida la misión de verificación, la llegada de los nuevos observadores necesarios para el período de inscripción y votación puede plantear graves problemas logísticos, sobre todo en materia de transportes y de alojamiento. Así pues, las limitaciones logísticas pueden ser uno de los factores que determinen la cifra total de observadores. El número de observadores presentes en Nicaragua y Haití durante el período de inscripción y el día de las votaciones se vió incrementado con personal procedente de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajaban en la región y estaban familiarizados con el idioma y las condiciones del país. En algunos casos, se ha incluido como observadores en misiones de verificación a determinados miembros de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, es importante que sean funcionarios de las Naciones Unidas, responsables ante el Secretario General, quienes controlen en todo momento, en cualquier lugar de la misión, la gestión de todos los aspectos de la operación.

65. Como es bien sabido, varias organizaciones regionales e intergubernamentales, así como organizaciones no gubernamentales, tienen gran experiencia en materia electoral, y muchas de las respuestas recibidas subrayan la importancia de que se coordinen con ellas las futuras iniciativas de las Naciones Unidas. En Nicaragua y Haití se estableció una estrecha coordinación con la OEA, manteniendo cada organización su propia identidad estructural pero aunando sus esfuerzos para fines concretos, como efectuar un rápido recuento en Haití o distribuir a los observadores por todo el territorio. Con ello se reducía al mínimo la duplicación de esfuerzos y se evitaban nuevos gastos. Los acuerdos más ambiciosos, por ejemplo para el envío de misiones conjuntas o los acuerdos en que se prevea una mayor distribución de tareas, habrían de ser analizados cuidadosamente, ya que las ventajas derivadas de la reducción de costos podrían verse contrarrestadas por dificultades de carácter administrativo o político.

66. Los contactos con las organizaciones no gubernamentales han reportado muchas veces beneficios a ambas partes. Dada su naturaleza, esas organizaciones suelen estar en condiciones de aportar una contribución en esferas donde las Naciones Unidas, por razones políticas o de otro tipo, carecen de la capacidad necesaria para ser eficaces. Por otra parte, puede darse el caso de que las organizaciones o instituciones no gubernamentales tengan programas o métodos de trabajo distintos o den la impresión de no ser políticamente imparciales. Por ello, la cooperación con esas organizaciones en una misión de verificación habría de evaluarse caso por caso.

67. Sin antelación suficiente para completar el dispositivo logístico necesario para una misión de verificación, quizás no sea posible abarcar todas las fases del proceso electoral ni adoptar las medidas necesarias para asegurar la presencia de observadores en todo el territorio. En tal caso, la Organización no debería intervenir en actividad de verificación alguna. La experiencia acumulada en operaciones anteriores acaso permita, en el futuro, responder con mayor rapidez a las solicitudes de verificación electoral. Ahora bien, esto sólo podría lograrse si el Secretario General tuviera mayores facultades para asignar fondos a las actividades preparatorias en espera de la decisión del órgano de las Naciones Unidas correspondiente.

#### Financiación

68. Un aspecto importante de la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales es la cuestión de la financiación. A este respecto, habría que distinguir entre financiación de las misiones de verificación electoral y financiación de la asistencia electoral (servicios técnicos o de asesoramiento).

69. Las misiones de verificación se han financiado de diversas maneras. Las ejecutadas en materia de descolonización se financiaron con cargo al presupuesto ordinario, dentro de las atribuciones del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En los casos de Namibia y de la MINURSO, se aplicó a las misiones la fórmula especial de las operaciones de mantenimiento de la paz. Las misiones de verificación en Nicaragua y Haití se financiaron con el presupuesto ordinario de la Organización.

70. Los proyectos de asistencia técnica se han financiado con cargo al presupuesto ordinario y mediante contribuciones voluntarias. En el caso del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, los servicios de asesoramiento interregional prestados por los gobiernos a petición de los interesados se han financiado con fondos del presupuesto ordinario. Se han financiado también proyectos con cargo a las Cifras Indicativas de Planificación (CIP) del PNUD.

71. En la última Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización 6/, se hace referencia a la dicotomía que existe entre los mandatos cada vez más diversos y complejos que se confían a la Secretaría y la falta de recursos suficientes para atender a las operaciones derivadas de esos



mandatos. Los Estados Miembros deberían ser conscientes de que cualquier misión seria de verificación electoral que lleven a cabo las Naciones Unidas acarreará cuantiosos gastos a la Organización.

72. En varias respuestas recibidas de los Estados Miembros se hacían sugerencias sobre los medios de financiar las actividades de la Organización en materia electoral. Según algunas respuestas, la financiación debería cubrirse con contribuciones voluntarias. En otras se sugería que la mayor parte de los gastos corrieran a cargo del país solicitante. La asistencia técnica en materia electoral tal vez pueda financiarse mediante contribuciones voluntarias o con cargo al gobierno solicitante, pero a condición de que haya fondos disponibles antes de iniciarse el proyecto. En cambio, la financiación de misiones de verificación es cuestión más compleja, porque para establecer esas misiones puede hacer falta la autorización de la Asamblea General o, en algunos casos, del Consejo de Seguridad. Cuando en el futuro los Estados Miembros soliciten la verificación de sus procesos electorales, tal vez convenja que todas las misiones aprobadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad se financien con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, sin recurrir al fondo para imprevistos.

73. Otra razón que milita en contra de la financiación de las misiones de verificación electoral de forma puramente voluntaria es la crítica situación presupuestaria de varias operaciones de las Naciones Unidas financiadas de ese modo. Además, en sus respuestas algunos gobiernos manifestaron su preocupación ante la posibilidad de que tal enfoque llevara a la adopción de un criterio selectivo, de suerte que hubiera fondos voluntarios disponibles para las operaciones de verificación electoral en ciertos países, pero no en otros. Con ello podría resentirse la imagen de imparcialidad que han de dar las Naciones Unidas al ejecutar este tipo de operaciones.

74. En muchas de las respuestas recibidas de los Estados Miembros se subrayaba la necesidad de reducir el costo de futuras operaciones. Se han arbitrado algunas soluciones, como la de ofrecer el gobierno solicitante determinados servicios o instalaciones a la misión, aunque la aceptación de esas ofertas tenga que sopesarse cuidadosamente, dada la necesidad de mantener la imparcialidad de la misión. Es evidente que los miembros de toda misión de verificación electoral sobre el terreno deben disponer de alojamientos y de servicios de comunicaciones y transportes adecuados; si no se proporcionan recursos financieros suficientes para atender esas necesidades, ello podría reflejarse negativamente en la labor de la misión.

## V. OBSERVACIONES FINALES

75. En el presente informe he dado una visión general de la experiencia de la Organización en materia de verificación electoral y de asistencia electoral, y espero que esa descripción sea útil para los debates de la Asamblea General sobre estas cuestiones. En los últimos años, el mundo ha sido testigo de cambios enormes, cuyas repercusiones totales no están claras todavía. Vivimos en momentos de gran esperanza, acompañada de incertidumbres. En esta compleja situación, los propósitos y principios de la Carta, tales como el respeto de los derechos humanos, el progreso social y el desarrollo económico con mayor

libertad, están recibiendo un reconocimiento y un aliento mayores que en cualquier otro momento. El pluralismo político es cada vez más evidente en los últimos años, y sin embargo se necesita un desarrollo económico acelerado para consolidar una auténtica democracia participatoria en la que se respeten tanto los derechos socioeconómicos como los derechos políticos.

76. Las elecciones, por sí solas, no constituyen la democracia. No son un fin sino un paso, aunque importante y frecuentemente esencial, en el camino hacia la democratización de las sociedades y hacia la realización del derecho a participar en el gobierno del propio país, derecho enunciado en importantes instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Sería lamentable confundir el fin con los medios y olvidar que la democracia implica mucho más que el mero acto de emitir periódicamente un voto, puesto que abarca la totalidad del proceso de participación de los ciudadanos en la vida política de su país.

77. Muchas de las respuestas recibidas de los Estados Miembros para la preparación del presente informe están en favor de una participación continua y, más aún, ampliada de las Naciones Unidas en los procesos electorales que vaya más allá de la mera asistencia técnica. Ciertos Estados, sin embargo, han expresado reservas sobre la expansión sin restricciones de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación electoral, citando en esencia lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

78. La mayoría de los Estados Miembros que han respondido a mi encuesta opinan, y yo comparto esa opinión, que la verificación electoral por las Naciones Unidas debe continuar siendo una actividad excepcional de la Organización y sólo debe realizarse en circunstancias claramente definidas.

79. Aunque considero importante que las Naciones Unidas sigan teniendo libertad para responder a las solicitudes de verificación electoral y decidir caso por caso, creo que antes de atender tales peticiones se deben cumplir ciertos requisitos, similares a los que mencioné en mi memoria de 1990 sobre la labor de la Organización. Tales requisitos son que las peticiones deben guardar relación primordialmente con situaciones que tengan una clara dimensión internacional; que la supervisión de unas elecciones o de un referéndum debe abarcar la totalidad del proceso electoral, a fin de garantizar la equidad y la imparcialidad; que, cuando el gobierno interesado solicite una presencia de las Naciones Unidas en el proceso electoral de un Estado en un momento crítico de la vida política de éste, en ese Estado tiene que haber un amplio apoyo público a la aceptación de tal función por las Naciones Unidas; y, finalmente, que dé su aprobación el órgano competente de las Naciones Unidas.

80. En lo que se refiere a los aspectos de organización, la mayoría de los Estados Miembros que han contestado se han opuesto al establecimiento de una nueva estructura de las Naciones Unidas para verificar elecciones o para prestar asistencia electoral. Por mi parte, considero necesario que la Organización conserve la flexibilidad necesaria para hacer frente a la diversidad de situaciones que es probable que se presenten, al tiempo que se aseguran la coordinación y la coherencia debidas en la respuesta a las peticiones de los Estados Miembros.

81. Para garantizar la coherencia en la tramitación de tales solicitudes en el futuro, estimo que se debe designar en la Oficina del Secretario General a un funcionario superior que actúe como encargado de la coordinación dentro de la Secretaría. Ese funcionario superior, que tal vez pudiera recibir el nombre de Coordinador de Asuntos Electorales, podría ayudar al Secretario General en el examen de las peticiones de verificación electoral o de asistencia electoral y en la canalización de esas peticiones a la oficina o al programa apropiados; velar por que se diera una respuesta cuidadosamente ponderada a tales peticiones; utilizar los conocimientos adquiridos para crear una memoria institucional de la experiencia de las Naciones Unidas en materia electoral; y preparar y mantener una lista de expertos internacionales que podrían prestar asistencia técnica y ayudar en la verificación de los procesos electorales. Ese funcionario dispondría de un pequeño personal para el desempeño de sus funciones. El Coordinador no substituiría las disposiciones vigentes sobre la asistencia electoral. Las funciones del Coordinador se entenderían sin perjuicio de las disposiciones operacionales relativas a las misiones que la Organización decidiese emprender y se limitarían al plano conceptual. El Coordinador también se mantendría en estrecho contacto con las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a fin de asegurar la adopción de las disposiciones apropiadas para la colaboración con ellas y evitar la duplicación de esfuerzos.

82. Como primera medida, he pedido en consecuencia al Subsecretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información que, con la ayuda de un equipo compuesto por representantes de las oficinas y los departamentos que tienen experiencia en esta esfera, preste asistencia al Secretario General para elaborar unas directrices detalladas y un mandato para la participación electoral de las Naciones Unidas. Asimismo preparará unos criterios uniformes para la evaluación de los procesos electorales y un manual para uso de los supervisores de elecciones de las Naciones Unidas. Ese funcionario estará también encargado de organizar misiones preliminares para determinar la respuesta de las Naciones Unidas a las peticiones de verificación electoral.

#### Notas

1/ Las respuestas recibidas de organizaciones no gubernamentales, instituciones u otras entidades pueden consultarse en la Secretaría.

2/ Para más detalles, véase Decolonization Bulletin No. 19, de diciembre de 1983, y Decolonization Bulletin No. 39, de abril de 1990, así como el anexo del presente informe.

3/ Se debería estudiar más a fondo la misión conjunta enviada a Papua Nueva Guinea en 1972 por el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial, misión llevada a cabo en un país bastante grande con un apoyo logístico mínimo.

4/ Para más detalles, véanse la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad y los documentos S/21360 y S/22464 y Corr.1.

5/ Para más detalles, véanse el documento A/46/608-S/23177 y las resoluciones 717 (1991) y 718 (1991) del Consejo de Seguridad.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/46/1).

/...

Anexo

PLEBISCITOS, REFERENDOS Y ELECCIONES CELEBRADOS BAJO  
LA SUPERVISION U OBSERVACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN  
TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y TERRITORIOS NO AUTONOMOS

<u>Año</u>	<u>Territorio</u>
1956	Unificación del Togo y futuro Togo bajo administración británica: supervisión del plebiscito.
1958	Togo bajo administración francesa: supervisión de las elecciones.
1959	Camerún británico (región septentrional): supervisión del plebiscito.
1961	Camerún británico (regiones meridional y septentrional): supervisión del plebiscito.
1961	Samoa Occidental: supervisión del plebiscito.
1961- 1962	Rwanda-Urundi: supervisión de las elecciones (incluyendo el referéndum sobre el Mwami).
1963	Malasia: estudio sobre el futuro de Sabah y Sarawak antes del establecimiento de la Federación de Malasia.
1965	Islas Cook: supervisión de las elecciones.
1967	Adén: supervisión de las elecciones (no se permitió que la misión diese cima a su mandato).
1968	Guinea Ecuatorial: supervisión del referéndum/elecciones.
1969	Irián Occidental: acto de libre determinación.
1970	Bahrein: determinación de los deseos del pueblo de Bahrein.
1972	Papua Nueva Guinea: observación de las elecciones.
1974	Niue: observación del referéndum.
1974	Islas Gilbert y Ellice: observación del referéndum.
1975	Islas Marianas, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito.
1977	Somalia francesa: observación del referéndum/elecciones.
1978	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: referéndum.

/...

- 1979 Islas Marshall, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: referéndum.
- 1979 Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: referéndum.
- 1979 Nuevas Hébridas: observación de las elecciones.
- 1980 Islas Turcas y Caicos: observación de las elecciones.
- 1983 Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito.
- 1983 Estados Federados de Micronesia, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito.
- 1983 Islas Marshall, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito.
- 1986 Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito (febrero de 1986); observación del plebiscito (diciembre de 1986).
- 1984 Islas Cocos (Keeling): acto de libre determinación.
- 1987 Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito (junio de 1987); observación del plebiscito (agosto de 1987).
- 1989 Namibia: supervisión y control de las elecciones.
- 1990 Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: observación del plebiscito.

-----